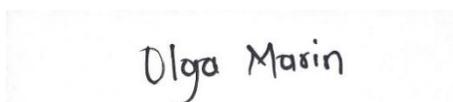


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisada la demanda se advierte que la parte demandante no acreditó que envió la demanda y los anexos a la demandada como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informada "Marylpascuabhotmail.com".

Rionegro – Antioquia, 3 de agosto de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1095
PROCESO	Restitución
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ARANGO ECHAVARRÍA
DEMANDADO	LUZ BRÍGIDA CAÑAS ÁLVAREZ
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00336 00
PROCEDENCIA	REPARTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN de bien inmueble arrendado instaurada por el señor LUIS CARLOS ARANGO ECHAVARRÍA contra LUZ BRÍGIDA CAÑAS ÁLVAREZ, **para que la parte actora ACREDITE el envío de la demanda y los anexos como mensaje de datos a la demandada a la dirección de correo electrónico que INFORMÓ en la demanda**, dicha prueba se puede realizar a través de sistemas de confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de restitución de bien inmueble arrendado instauradas por el señor LUIS CARLOS ARANGO ECHAVARRÍA contra LUZ BRÍGIDA CAÑAS ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora ROSA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 35.648 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
